

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la parte demandante allego memorial subsanando demanda el 19 de mayo de 2022, en la pretendió subsanar los requisitos indicados en el auto indamisorio entre ellos lo relacionado con el avalúo catastral, el cual corresponde a la suma de \$23.592.000 y donde además se indicó que el bien objeto del proces se encuetra ubicado en el barrio Villa del Socorro. A Despacho para proveer.

Medellín, 24 de mayo de 2022.

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 896
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	CARLOS MARIO CASTAÑO RAMÍREZ ERIKA MARÍA MUÑOZ
Demandado	ROSALBA DE JESÚS CASTAÑO PALACIO PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00362 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA- ORDENA REMITIR AL JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO DE MEDELLIN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente digital el memorial aportado por la parte actora, en el cual se pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto inadmisorio, para lo cual la parte demandante, allega el documento donde consta el valor del avalúo catastral, esta es la ficha catastral donde además se consignó que el bien objeto del presente proceso se encuentra ubicada en la comuna 2 Santa Cruz y en el barrio Villa del Socorro, de Medellín .

Así las cosas, se tiene que el artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

10. Los demás que les atribuya la ley.

(...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Por su parte, el numeral 3º artículo 26 ibidem, establece la cuantía "(...) 3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.*** (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De otro lado, el numeral 7º del artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...)

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. ***En los procesos en que se ejerciten derechos reales,*** *en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar **donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)* (Negrilla fuera de texto)

El Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional" modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, dispuso la creación de "Once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Medellín".

Los Acuerdos **CSJAA14-472¹**, **CSJANTA17-2172²**, **CSJANTA17-2332**, **CSJANTA17-3029** y **CSJANTA19-205 DE 2019**, dispuso la cobertura que tendrán estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

El Acuerdo **CSJANTA17-2172** del 10 de febrero de 2017, "*Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento*" estableció que "[...] **ARTICULO 5°.- El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en VILLA DEL SOCORRO, Calle 104 B N 48-60, tendrá cobertura en la comuna 2 y sus comunas colindantes 1 y 4, las cuales se encuentran conformadas así: La Comuna N°1 la integran 12 barrios (...) La Comuna Nro. 2, la integran 11 barrios, así: (...) Villa del Socorro.(...)**"

Por su parte, el Acuerdo **CSJANTA19-205 DE 2019** del 24 de mayo de 2017 "*Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento*", en el que se dispuso: "**ARTÍCULO 1o. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: (...) JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO: **Ubicado en la comuna 2, en adelante atenderá esta comuna: La Comuna 2, la integran 11 barrios, así: (...) Villa del Socorro (...)**** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ellos se dispuso que el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Villa del Socorro, conocerá de los procesos que se adelanten entre ellos en la comuna 2 donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la pertenencia (CALLE 105 # 45 a – 24 Tercer Piso terraza futura construcción 301, BARRIO VILLA DEL SOCORRO, MEDELLÍN) según lo citado por la demandante,

¹ ACUERDO N° CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014 "Por medio del cual se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple en Medellín creados mediante acuerdo No. PSAA14-10195"

² ACUERDO No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017. "Por medio del cual se definen las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de noviembre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento"

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

"ARTÍCULO 1º- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas funcionarán en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas.

ARTÍCULO 2º- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

(...)

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente".

Luego, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto el avalúo catastral, no supera la suma de \$36.341.040, aunque la parte actora en el acápite de competencia y cuantía manifiesta que se trata de menor cuantía, dentro de la misma refiere que el avalúo catastral asciende a la suma de \$23.592.000 (avalúo catastral del año 2019) lo que significa que no supera el valor de \$40.000.000 (40 S.M.L.MV), por lo tanto, se trata de un proceso de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la pertenencia corresponde a la **CALLE 105 # 45 a – 24 Tercer Piso terraza futura construcción 301, BARRIO VILLA DEL SOCORRO, MEDELLÍN.**

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO DE MEDELLIN

y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

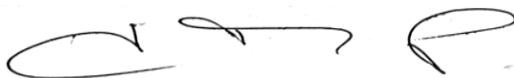
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA instaurada por CARLOS MARIO CASTAÑO RAMÍREZ y ERIKA MARÍA MUÑOZ en contra de ROSALBA DE JESÚS CASTAÑO PALACIO y PERSONAS INDETERMINADAS por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO DE MEDELLIN, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)³

DCP

³ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 072 (E) Hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.